

P1/6631

# 8076



Ley por cuyo medio se crea un impuesto de R.D. \$5.00 anuales para la renovación de los pasaportes y de los documentos de identificación de que trata el art. 1º de la Ley No. 1052, sobre Pasaportes del 3 de Dic. 1945. -

7 Papejas

14 Julio/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
Ciudad Trujillo, D.N.

00610

20 ... 1961

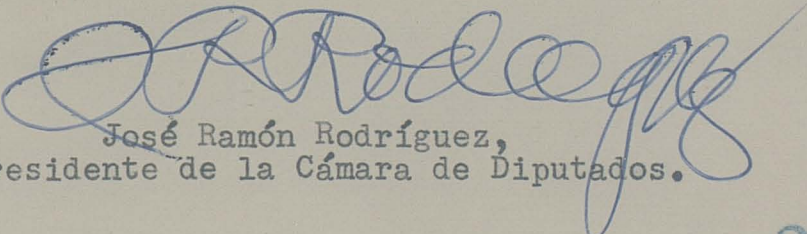
Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio de fecha 19 de julio del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley mediante el cual se crea un impuesto de RD\$5.00 anuales para la renovación de los pasaportes y de los documentos de identificación de que trata el artículo 1ro. de la Ley No.1052, sobre Pasaportes, del 3 de diciembre de 1945.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/15-412



REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12389

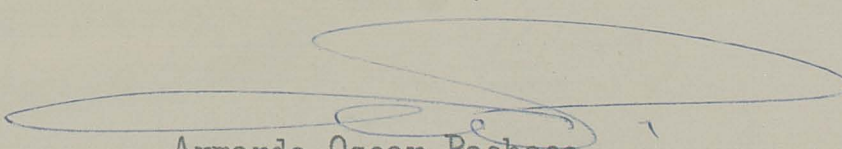
Ciudad Trujillo, D. N.,  
JUL 22 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se crea un impuesto de RD\$5.00 anuales para la renovación de los pasaportes y de los documentos de identificación de que trata el artículo lro. de la Ley No. 1052, sobre Pasaportes, del 3 de diciembre de 1945, ha sido promulgada en fecha 21 de julio en curso, y registrada bajo el No. 5582.

Muy atentamente,



Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
18 de julio de 1961.-

(3087)

Señor Dr. Joaquin Balaguer,  
Presidente de la República,  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.11675 de fecha 14 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se crea un impuesto de RD\$5.00 anuales para la renovación de los pasaportes y de los documentos de identificación de que trata el artículo 1ro. de la Ley No.1052, sobre Pasaportes, del 3 de diciembre de 1945.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

P/116632

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
18 de julio de 1961.-

03065  
Señor Lic. José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha,  
remito a usted para los fines constitucionales el anexo proyec-  
to de ley por cuyo medio se crea un impuesto de RD\$5.00 anuales  
para la renovación de los pasaportes y de los documentos de  
identificación de que trata el artículo 1ro. de la Ley No. 1052,  
sobre Pasaportes, del 3 de diciembre de 1945.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

01/15411



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

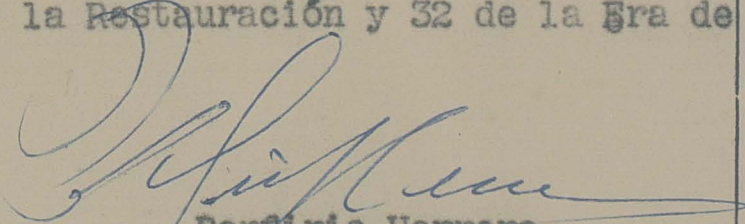
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


Art. 1.- La renovación de los pasaportes y de los documentos de identificación de que trata el artículo lro. de la ley No.1052, sobre Pasaportes, del 3 de diciembre de 1945, estará sujeta a un impuesto de RD\$5.00 anuales, que se percibirá mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas los cuales se adherirán al propio documento y serán cancelados por el funcionario que realice la renovación.

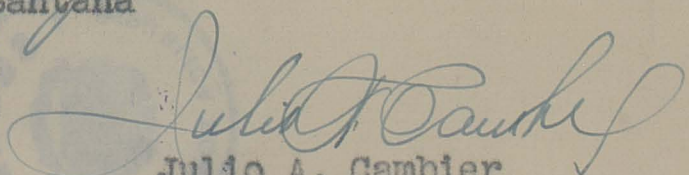
Párrafo.- Se establece un recargo de RD\$1.00 por cada año que dejen de renovarse el pasaporte y los documentos de identificación de que trata el artículo lro. de la indicada Ley sobre Pasaportes, el cual se cobrará en la forma prevista por el presente artículo.

Art. 2.- Se suprime el acápite 22 del artículo lro. de la Ley No. 2254, de Impuesto sobre Documentos, del 14 de febrero de 1950.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Ramón Berges Santana  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NÚMERO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - La renovación de los pasaportes y de los documentos de identificación se que crea el artículo 1.º de la ley No. 2022, sobre pasaportes, del 3 de febrero de 1962, estará sujeta a un impuesto de RD\$1.00 anuales, que se percibirá mediante la aplicación de sellos de cancelación. Incluirse los sellos en el propio documento y serán cancelados por el funcionario que recibe la renovación.

Artículo - Se establece un impuesto de RD\$1.00 por cada año que deben de renovarse el pasaporte y los documentos de identificación que crea el artículo 1.º de la indicada ley sobre pasaportes, el cual se cobrará en la forma prevista por el presente artículo.

Art. 2.º - Se revoca el artículo 22 del artículo 1.º de la ley No. 2022, de pasaportes sobre documentos, del 3 de febrero de 1962.

En la Sala de Sesiones del Senado, República Dominicana, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, el Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, después de la lectura de los artículos anteriores, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil noventa y dos, con los

Artículo 1.º de la ley No. 2022, de pasaportes sobre documentos, del 3 de febrero de 1962.



REGISTRADA AL N.º 8413  
Y Decretos dados por el Senado  
Cartera de Asuntos de la Ley y Fructificaciones  
Cartera de Asuntos de la Ley y Fructificaciones  
Cartera de Asuntos de la Ley y Fructificaciones  
Cartera de Asuntos de la Ley y Fructificaciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Comi  
no lectur  
antes 19.*

NUMERO: 11675

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
JUL 14 1961

Al Presidente del Senado,  
C I U D A D . -

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consideración legis-  
lativa, por conducto de ese alto cuerpo de su digna presiden-  
cia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se crea un im-  
puesto de RD\$5.00 anuales para la renovación de los pasaportes  
y de los documentos de identificación de que trata el artículo  
lro. de la Ley No.1052, sobre Pasaportes, del 3 de diciembre  
de 1945.

Al facilitarse de ese modo la renovación de los pa-  
saportes y demás documentos indicados en el proyecto, se ha  
tenido el propósito de que éstos, a más de responder a sus ob-  
jetivos esenciales, puedan servir, sobre todo en el exterior,  
de documentos adicionales de identificación, en beneficio de  
las personas a quienes se hubiesen otorgado.

Se ha establecido, asimismo, un recargo mínimo de RD\$  
1.00 por cada año de retardo en la renovación de pasaportes y  
de los documentos mencionados anteriormente, lo cual se consi-  
dera que no gravará sensiblemente a los portadores de esos do-  
cumentos.

-sigue-

*116631*



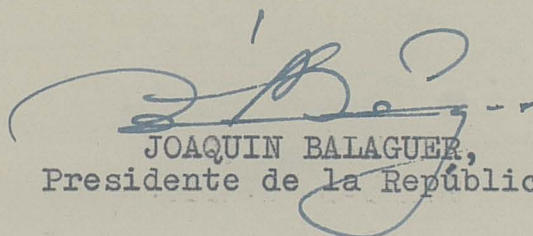
## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Con el propósito de sustraer la renovación de los pasaportes y de los otros documentos mencionados en el texto de la Ley, de cualquier otro impuesto o recargo, se propone al mismo tiempo la supresión del acápite 22 del artículo 1ro. de la Ley No.2254, de Impuesto sobre Documentos, del 14 de febrero de 1950, el cual somete, además, la renovación de los pasaportes a la fijación de un sello de Rentas Internas por valor de RD\$4.00.

Por los motivos expuestos precedentemente, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER,  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- La renovación de los pasaportes y de los documentos de identificación de que trata el artículo lro. de la Ley No.1052, sobre Pasaportes, del 3 de diciembre de 1945, estará sujeta a un impuesto de RD\$5.00 anuales, que se percibirá mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas los cuales se adherirán al propio documento y serán cancelados por el funcionario que realice la renovación.

Párrafo.- Se establece un recargo de RD\$1.00 por cada año que dejen de renovarse el pasaporte y los documentos de identificación de que trata el artículo lro. de la indicada Ley sobre Pasaportes, el cual se cobrará en la forma prevista por el presente artículo.

Art. 2.- Se suprime el acápite 22 del artículo lro. de la Ley No.2254, de Impuesto sobre Documentos, del 14 de febrero de 1950.

DADA etc.....